

**ACUERDO No. 007 de 2021
(24 de noviembre de 2021)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 012 DE 2016 – ESTATUTO DOCENTE
Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el artículo 11 del Estatuto Docente, define la conformación del Comité de Escalafonamiento, los cuales deben ser actualizados acorde a la dinámica y estructura Institucional.
3. Que el artículo 12 ibídem, sobre periodicidad, define que la convocatoria se realiza por el área de gestión humana lo cual debe ser actualizado.
4. Que la misma norma en el artículo 14, define cada una de las categorías docentes, pero no precisa algunos detalles que son importantes en la toma de decisiones para el escalonamiento docente.
5. Que es deber del Consejo Directivo expedir y aprobar todas aquellas disposiciones que regulan el quehacer académico de la Institución.

Por lo anterior, el Consejo Directivo en uso de sus facultades estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ DE ESCALAFONAMIENTO. Modificar el artículo 11 del Estatuto Docente, el cual quedará así:

Serán miembros del Comité de Escalafonamiento los siguientes colaboradores:

- Rector o su delegado
- Secretaria General
- Gerente Administrativa
- Vicerrector Académico o su delegado
- Responsable de Investigaciones
- Responsable de Contratación y Nómina
- Representante de Docentes ante la comisión Académica del Consejo Directivo.

Y Serán responsabilidades del Comité de Escalafonamiento:

- Realizar convocatoria Anual.
- Revisar la documentación y cumplimiento de requisitos por cada uno de los docentes que se presentan al proceso.
- Socializar los resultados obtenidos por los docentes que se presentaron a la convocatoria, al Consejo Directivo el cual aprobará o rechazará las propuestas.
- Proponer ajustes en el escalafón de los docentes al Consejo Académico
- Mantener confidencialidad durante todo el proceso de la Información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 12 del Estatuto Docente el cual quedará así:

PERIODICIDAD DEL PROCESO DE ESCALAFONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO. La convocatoria para ascenso en el escalafón docente se realizará una sola vez al finalizar cada año, mediante un concurso convocado por la Vicerrectoría Académica, el cual será adelantado y evaluado por el Comité de Escalafonamiento.

Las etapas que se deberán surtir en el proceso de escalafonamiento docente serán las siguientes:

- Apertura y publicación de la convocatoria.
- Recibo de la documentación.
- Revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de requisitos.
- Elaboración del Acta con recomendaciones y hallazgos del proceso por parte del comité.
- Presentación de los resultados de la convocatoria al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo de ascenso en el escalafón de los docentes.
- Comunicación de los resultados al Área de Contratación y Nómina por parte de la Secretaria del Consejo Directivo.
- Notificación a los docentes que participaron en la convocatoria de los resultados obtenidos. Esta notificación se hará desde la Coordinación de Contratación y Nómina de la institución.

PARÁGRAFO 1. El cambio de escalafón será efectivo y surtirá efectos a partir del 01 de abril de cada año y a partir de esta misma fecha se hará el ajuste salarial correspondiente a los docentes que en el año inmediatamente anterior ascendieron de categoría en el escalafón docente institucional.

PARÁGRAFO 2. La Institución se reserva el derecho de suspender temporalmente o de prorrogar los plazos establecidos en el cronograma del concurso por fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio. Toda suspensión o prórroga del cronograma deberá ser ordenada por escrito y se aplicarán los mecanismos de divulgación necesarios.

PARÁGRAFO 3. La oficina de Contratación y Nómina será la responsable de garantizar la conservación de la documentación presentada por el docente como parte de su hoja de vida laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar los siguientes párrafos al artículo 14 del Estatuto Docente:

PARÁGRAFO 2. la permanencia mínima en una de las categorías a las que se refiere el presente artículo, que le permita al docente postularse al cambio de escalafón, deberá estar satisfecha el 30 de marzo posterior al cierre del proceso.

PARÁGRAFO 3. La producción académica será medida con la misma metodología que se aplica a la matriz de productividad.

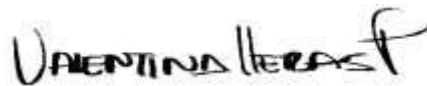
PARÁGRAFO 4. La meta definida por la Institución para la evaluación integral del desempeño, tendrá un puntaje mínimo exigido de un promedio acumulado igual o superior a 4.61.

ARTÍCULO CUARTO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General